



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez la petición presentada el 25 de abril de 2024, dentro del proceso de **EXTINCIÓN DOMINIO** con radicado 54001-31-20-001-2018-00224, por el Dr. **MANUEL FERNANDO QUIROGA ARGÜELLO** actuando en representación de **GIL ÁNGULO** y **ANGELINA AMADO DE ÁNGULO**, a través del cual depreca se les remitan pizas procesales de la actuación e información sobre la misma. Sírvase proveer.

En San José de Cúcuta, veintinueve (29) de abril de 2024.

JUAN OSWALDO LEÓN ORTIZ
secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN EXTINCIÓN DE DOMINIO DE
CÚCUTA - NORTE DE SANTANDER**

San José de Cúcuta, Treinta (30) de abril de 2024

EXTINCIÓN DE DOMINIO
RADICADO: 54001-31-20-001-2018-00224-00
AFECTADOS: GIL ÁNGULO, ANGELINA AMADO DE ÁNGULO
y ELKIN SAMUEL CARREÑO SALGUERO.
FISCALÍA: CUARTA (4) ADSCRITA A LA DIRECCIÓN DE FISCALÍA
NACIONAL ESPECIALIZADA DE EXTINCIÓN DEL DERECHO DE DOMINIO
ASUNTO: AUTO RESPONDE PETICIÓN.

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 0167

Teniendo en cuenta el memorial rubricado por el Dr. **MANUEL FERNANDO QUIROGA ARGÜELLO** actuando en representación de **GIL ÁNGULO** y **ANGELINA AMADO DE ÁNGULO**, en atención a lo preceptuado en la constitución política y lo reglado en la Ley 1755 de 2015, procedemos atender su petición de fondo, de manera clara y congruente, dentro del término establecido por el legislador para ello, de la siguiente manera:

En atención a su solicitud tendiente a que se le remita *“la sentencia que puso fin al trámite de la referencia”* nos permitimos manifestarle que se procedió a verificar el archivo digital de esta oficina judicial, encontrando la sentencia del 21 de junio de 2023, a través de la cual se dispuso entre otras cosas *“(…) DECLARAR LA EXTINCIÓN DEL DERECHO DE DOMINIO, sin contraprestación ni compensación de naturaleza alguna para quien aparece como titular de derechos, el bien inmueble rural denominado La Providencia, localizado en la vereda Selvas del Lipa del municipio de Arauca, Arauca, identificado con el folio de matrícula No. 410-21168, registrado a nombre de GIL ÁNGULO identificado con cédula de ciudadanía No. 2.039.539 y ANGELINA AMADO DE ÁNGULO identificada con cédula de ciudadanía No. 28.476.683, así como todos los derechos reales, principales o*



accesorios, desmembraciones,
gravámenes o cualquier otra limitación a la disponibilidad o el uso del

bien, relacionados con el mismo, a través del FONDO PARA LA REHABILITACIÓN, INVERSIÓN SOCIAL Y LUCHA CONTRA EL CRIMEN ORGANIZADO (FRISCO) (...)", decisión que atendiendo su solicitud le es remitida en archivo adjunto para su conocimiento.

Ahora bien, en cuanto a su solicitud de que se le informe "de manera detallada el trámite surtido para su notificación; dado que ni mis mandantes ni yo fuimos citados para conocer su contenido de manera oportuna" procedemos a comunicarle que al revisar el expediente de la referencia se tiene que el mismo se adelantó conforme a la ritualidades previstas en la Ley **793 de 2002**, modificada por la Ley 1453 de 2011, en concordancia con el artículo 217 Ley 1708 de 2014, disponiéndose en este último código que "Régimen de transición. Los procesos en que se haya proferido resolución de inicio con fundamento en las causales que estaban previstas en los numerales 1 al 7 de la Ley 793 de 2002, antes de la expedición de la Ley 1453 de 2011, seguirán rigiéndose por dichas disposiciones (...). De igual forma, los procesos en que se haya proferido resolución de inicio con fundamento en las causales que estaban previstas en el artículo 72 de la Ley 1453 de 2011, seguirán rigiéndose por dichas disposiciones".

Visto lo anterior, proferida la sentencia el 21 de junio de 2023, debía dársele aplicación a lo preceptuado en el artículo **14 de la Ley 793 de 2002** que textualmente señala que "La única notificación personal que se surtirá en todo el proceso de extinción de dominio, será la que se realice al inicio del trámite, en los términos del artículo 13 de la presente ley. Todas las demás se surtirán por estado, salvo **las sentencias de primera o de segunda instancia, que se notificarán por edicto**" (Negrita fuera de texto), razón por la cual se observa que el 22 de junio de 2023 se publicó el correspondiente edicto en el micrositio del Despacho, el cual permaneció fijado entre el 22 de junio al 27 junio de 2023, sin que se observe en el expediente digital que dentro del termino de ejecutoria de la actuación se haya promovido algún tipo de recurso en contra de la decisión.

FECHA PUBLICACIÓN	RADICADO - EDICTO
22/06/2023	2018.00224

En consecuencia, el **JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN EXTINCIÓN DE DOMINIO DE CÚCUTA - NORTE DE SANTANDER; DISPONE:**



REMITIR el presente auto como respuesta al Derecho de Petición elevado por el Dr. **MANUEL FERNANDO QUIROGA ARGÜELLO** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.098.635.709 actuando en representación de **GIL ÁNGULO** y **ANGELINA AMADO DE ÁNGULO**, **ADJUNTANDO LA SENTENCIA DEL 21 DE JUNIO DE 2023** [Sentencia2018-00224.pdf](#) proferida en el proceso de la referencia. **El oficio a través del cual se da respuesta a la petición será la copia del presente auto de conformidad con el artículo 111 del Código General de Proceso, Secretaría proceda de conformidad**, enviándose la presente respuesta al email fernandoquiroga@coljuristas.org.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO
ESPECIALIZADO EN EXTINCIÓN DE DOMINIO DE
CÚCUTA

EL PRESENTE FUE PUBLICADO EN EL ESTADO
ELECTRONICO N° 001/05 DEL 02/05/2024 A LAS 8:00 A.M.
SIENDO DESFIJADO A LAS 6:00 P.M. EN EL MICROSITIO
DEL JUZGADO EN LA PAGINA WEB DE LA RAMA
JUDICIAL QUEDANDO DEBIDAMENTE EJECUTORIADO EL
07/05/2024 A LAS 6:00 P.M.

LO ANTERIOR CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ART.
54 DEL C.E.D. (LEY 1708/2014)

JUAN OSWALDO LEON ORTIZ
Secretario

Firmado Por:
Jennifer Pauline Perez Ruiz
Juez
Juzgado De Circuito
Penal 001 De Extinción De Dominio
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f63efaeb326c8084b96dd4ef6fb351906daac53c7068a7c8b2a85f73b6d6b0a4**

Documento generado en 30/04/2024 04:57:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Al Despacho de la señora Juez, el trámite de **EXTINCION DE DOMINIO**, promovido por la **FISCALIA 64** Especializada adscrita a la dirección de Fiscalía Nacional Especializada de Extinción del Derecho de Dominio, siendo parte la señora **ANA MARIA SERRANO** con radicado No. 540013120001-2018-00034-00, informando que la providencia a través de la cual se ordenó el archivo de la actuación, publicado en estado No. 02 del 22 de abril de 2024, presenta un error de identificación de la parte afectada. Sirvase Proveer.

San José de Cúcuta, veinticinco (25) de abril de 2024.

JUAN OSWALDO LEÓN ORTÍZ
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO
EXTINCIÓN DE DOMINIO DE CÚCUTA - NORTE DE SANTANDER**

San José de Cúcuta, Treinta (30) de abril de 2024.

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 0163

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se tiene que en AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 061 del 19 de abril de 2024, por medio del cual se ordenó el archivo de la actuación se consignaron los siguientes datos de identificación de los afectados:

“siendo parte los señores JULIO OMAR RIVERA Y BELKIS MARLENE NIÑO”

De lo anterior se evidencia que por un lapsus calami se hizo referencia a afectados que no corresponden a la presente actuación procesal, por lo que se hace necesario aclarar a la parte afectada dentro del trámite de la referencia, a fin de evitar inducir en error a los sujetos procesales, intervinientes y al Despacho en la identificación del proceso.

En consecuencia, el **JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN EXTINCIÓN DE DOMINIO DE CÚCUTA (N/S), DISPONE:**

PRIMERO: TENER para todos los efectos legales dentro del AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 061 de fecha 19 de abril de 2024, los siguientes datos de identificación de la afectada:

“siendo parte la señora ANA MARIA SERRANO”

SEGUNDO: La presente providencia se notificará por estados de acuerdo a lo reglado en el artículo 54 del Código de Extinción de Dominio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO
ESPECIALIZADO EN EXTINCION DE DOMINIO DE
CÚCUTA**

EL PRESENTE FUE PUBLICADO EN EL ESTADO ELECTRONICO N° 001/05 DEL 02/05/2024 A LAS 8:00 A.M. SIENDO DESFIJADO A LAS 6:00 P.M. EN EL MICROSITIO DEL JUZGADO EN LA PAGINA WEB DE LA RAMA JUDICIAL QUEDANDO DEBIDAMENTE EJECUTORIADO EL 07/05/2024 A LAS 6:00 P.M.

LO ANTERIOR CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ART. 54 DEL C.E.D. (LEY 1708/2014)

JUAN OSWALDO LEON ORTIZ
Secretario

Firmado Por:
Jennifer Pauline Perez Ruiz
Juez
Juzgado De Circuito
Penal 001 De Extinción De Dominio
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **40f72ce4b03386ec6cdfb455d1f283e2f2fbac8cfae7caae26532775c7914b**

Documento generado en 30/04/2024 04:57:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Al Despacho de la señora Juez, el trámite de **EXTINCIÓN DE DOMINIO**, promovido por la **FISCALIA 64** Especializada adscrita a la dirección de Fiscalía Nacional Especializada de Extinción del Derecho de Dominio, siendo parte los **Herederos de NINFA SILVA AGUILAR (Q.E.P.D.), CARLOS ARTURO PÉREZ SILVA, STELLA PÉREZ SILVA, JAIRO PEREIRA SILVA, SOCORRO JIMÉNEZ SILVA** y **NUBIA RUBIANO SILVA** con radicado No. 540013120001-2018-00083-00, informando que la providencia a través de la cual se ordenó el archivo del proceso, publicado en estado No. 02 del 22 de abril de 2024, presenta un error de identificación de las partes afectadas. Sírvasse Proveer.

San José de Cúcuta, veinticinco (25) de abril de 2024.

JUAN OSWALDO LEÓN ORTÍZ
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN EXTINCIÓN DE DOMINIO DE CÚCUTA - NORTE DE SANTANDER

San José de Cúcuta, Treinta (30) de abril de 2024.

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 0164

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se tiene que en AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 070 del 19 de abril de 2024, por medio del cual se ordenó el archivo de la actuación se consignaron los siguientes datos de identificación de los afectados:

“siendo parte los HEREDEROS DE NINFA SILVA AGUILAR”

De lo anterior se evidencia que por un lapsus calami se cometió un error de digitación y se hizo referencia incompleta a los afectados de la presente actuación procesal, por lo que se hace necesario aclarar la parte afectada dentro del trámite de la referencia, a fin de evitar inducir en error a los sujetos procesales, intervinientes y al Despacho en la identificación del proceso.

En consecuencia, el **JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN EXTINCIÓN DE DOMINIO DE CÚCUTA (N/S)**, DISPONE:

PRIMERO: TENER para todos los efectos legales dentro del AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 070 de fecha 19 de abril de 2024, los siguientes datos de identificación de los afectados:

“siendo parte los Herederos de NINFA SILVA AGUILAR (Q.E.P.D.), CARLOS ARTURO PÉREZ SILVA, STELLA PÉREZ SILVA, JAIRO PEREIRA SILVA, SOCORRO JIMÉNEZ SILVA y NUBIA RUBIANO SILVA”



SEGUNDO: La presente providencia se notificará por estados de acuerdo a lo reglado en el artículo 54 del Código de Extinción de Dominio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO
ESPECIALIZADO EN EXTINCIÓN DE DOMINIO DE
CÚCUTA**

EL PRESENTE FUE PUBLICADO EN EL ESTADO ELECTRONICO N° 001/05 DEL 02/05/2024 A LAS 8:00 A.M. SIENDO DESFIJADO A LAS 6:00 P.M. EN EL MICROSITIO DEL JUZGADO EN LA PAGINA WEB DE LA RAMA JUDICIAL QUEDANDO DEBIDAMENTE EJECUTORIADO EL 07/05/2024 A LAS 6:00 P.M.

LO ANTERIOR CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ART. 54 DEL C.E.D. (LEY 1708/2014)

JUAN OSWALDO LEON ORTIZ
Secretario

Firmado Por:

Jennifer Pauline Perez Ruiz

Juez

Juzgado De Circuito

Penal 001 De Extinción De Dominio

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4abd341e9ab948d0da94acb174687dc2e40096e8545277d8a8fbb0b2bc44aa18**

Documento generado en 30/04/2024 04:57:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Al Despacho de la señora Juez, el trámite de EXTINCIÓN DE DOMINIO, promovido por la **FISCALIA 53** Especializada adscrita a la dirección de Fiscalía Nacional Especializada de Extinción del Derecho de Dominio, siendo parte **LUZ FANNY DUARTE TIRADO, JUAN MANUEL MOGOLLÓN REYES, EDUARDO AUGUSTO DUARTE HERNÁNDEZ, MUNICIPIO DE BUCARAMANGA y CORPORACIÓN NACIONAL DE AHORRO Y VIVIENDA**. con radicado No. 540013120001-2018-00219-00, informando que la providencia a través de la cual se ordenó el archivo del proceso, publicado en estado No. 02 del 22 de abril de 2024, presenta un error de identificación de los sujetos procesales. Sírvase proveer.

San José de Cúcuta, veinticinco (25) de abril de 2024.

JUAN OSWALDO LEÓN ORTÍZ
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO
EXTINCIÓN DE DOMINIO DE CÚCUTA - NORTE DE SANTANDER**

San José de Cúcuta, Treinta (30) de abril de 2024

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 0165

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se tiene que en AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 0140 del 19 de abril de 2024, por medio del cual se ordenó el archivo de la actuación se consignaron los siguientes datos de identificación de la fiscalía y afectados:

“FISCALIA 33 Especializada adscrita a la dirección de Fiscalía Nacional Especializada de Extinción del Derecho de Dominio, siendo parte los señores LUIS FANNY DUARTE TIRADO, JUAN MANUEL MOPGOLLÓN REYES”

De lo anterior se evidencia que por un lapsus calami se hizo referencia a una fiscalía de instrucción y afectados que no corresponden a la presente actuación procesal, por lo que se hace necesario aclarar el nombre de los sujetos procesales dentro del trámite de la referencia, a fin de evitar inducir en error a los sujetos procesales, intervinientes y al Despacho en la identificación del proceso.

En consecuencia, el **JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN EXTINCIÓN DE DOMINIO DE CÚCUTA (N/S), DISPONE:**

PRIMERO: TENER para todos los efectos legales dentro del AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 140 de fecha 19 de abril de 2024, los siguientes datos de identificación de la fiscalía del caso y afectados:

“FISCALIA 53 Especializada adscrita a la dirección de Fiscalía Nacional Especializada de Extinción del Derecho de Dominio, siendo parte LUZ FANNY DUARTE TIRADO, JUAN MANUEL MOGOLLÓN REYES, EDUARDO



**AUGUSTO DUARTE HERNÁNDEZ, MUNICIPIO DE BUCARAMANGA Y
CORPORACIÓN NACIONAL DE AHORRO Y VIVIENDA”**

SEGUNDO: La presente providencia se notificará por estados de acuerdo a lo reglado en el artículo 54 del Código de Extinción de Dominio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO
ESPECIALIZADO EN EXTINCIÓN DE DOMINIO DE
CÚCUTA**

EL PRESENTE FUE PUBLICADO EN EL ESTADO ELECTRONICO N° 001/05 DEL 02/05/2024 A LAS 8:00 A.M. SIENDO DESFIJADO A LAS 6:00 P.M. EN EL MICROSITIO DEL JUZGADO EN LA PAGINA WEB DE LA RAMA JUDICIAL QUEDANDO DEBIDAMENTE EJECUTORIADO EL 07/05/2024 A LAS 6:00 P.M.

LO ANTERIOR CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ART. 54 DEL C.E.D. (LEY 1708/2014)

JUAN OSWALDO LEON ORTIZ
Secretario

Firmado Por:

Jennifer Pauline Perez Ruiz

Juez

Juzgado De Circuito

Penal 001 De Extinción De Dominio

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a6ff1e1b16aa7b27eef4f6e33e247b83deffdc7c1b86d8fb5019bbd83579846**

Documento generado en 30/04/2024 04:57:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RADICADO INTERNO: 540013120001-2024-00044-00
RADICADO FISCALÍA: 110016099068202300320
PROCESO: CONTROL DE LEGALIDAD
SOLICITANTE: CARLOS AUGUSTO MEJIA OÑATE
FISCALÍA 48 DEEDD

Al Despacho de la señora Juez, proceso de CONTROL DE LEGALIDAD DE MEDIDAS CAUTELARES instaurado por el Doctor **JAVIER ANDRÉS MONTERO MÁRQUEZ**, quien aduce actuar como apoderado del señor **CARLOS MEJÍA OÑATE**, en proceso adelantado por la Fiscalía 48 Especializada adscrita a la Dirección de Fiscalía Nacional Especializada de Extinción del Derecho de Dominio, con radicado interno No. 540013120002-2024-00044-00. Informando que el 24 de abril de 2024, se recibió por reparto la presente solicitud de control de legalidad de medidas cautelares. Para Proveer.

San José de Cúcuta, veinticinco (25) de abril de 2024.

JUAN OSWALDO LEÓN ORTÍZ
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO
EXTINCIÓN DE DOMINIO DE CÚCUTA - NORTE DE SANTANDER**

San José de Cúcuta, treinta (30) de Abril de dos mil veinticuatro (2024).

RADICADO INTERNO: 540013120001-2024-00044-00
RADICADO FISCALÍA: 110016099068202300320
PROCESO: CONTROL DE LEGALIDAD DE MEDIDAS CAUTELARES
SOLICITANTE: CARLOS AUGUSTO MEJIA OÑATE
FISCALÍA: 48 DEEDD
ASUNTO: INADMITE SOLICITUD DE CONTROL DE LEGALIDAD

AUTO INTERLOCUTORIO No. 022

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Se tiene que fue elevada solicitud por el Dr. **JAVIER ANDRÉS MONTERO MÁRQUEZ**, dentro del presente trámite de control de legalidad de medidas cautelares, estatuido en los artículos 111 y subsiguientes de la Ley 1708 de 2014, el cual es un trámite independiente de la acción de extinción de dominio. Por este motivo, de acuerdo a lo contemplado en el artículo 74 del Código General del Proceso, se requiere de la presentación de poder especial que faculte a los abogados para que representen los intereses de los afectados dentro de la actuación.

En este punto, se tiene que el Dr. **JAVIER ANDRÉS MONTERO MÁRQUEZ** manifiesta ser el apoderado del afectado **CARLOS AUGUSTO MEJIA OÑATE**, para lo cual con la presentación de la solicitud no fue aportado poder especial, sin embargo, con correo del 29/04/2024 fue remitido por la oficina Reparto Centro Servicios Especializados - N. De Santander – Cúcuta, el poder allegado en esa fecha por el togado.

Empero, revisado el mismo, el otorgamiento del poder no se ajusta a lo normado para tal fin, ni en lo contemplado en el Art. 74 del Código General del Proceso, ni conforme a lo lineamientos de la ley 2213/2022, pues, si bien la firma del poderdante es digital, para que esta produzca efectos vinculantes deberá ser remitida por mensaje de datos, que en gracia de discusión deberá ser remitido del correo electrónico de quien otorga el poder a quien se está confiriendo, situación que no concurre en el poder allegado con la solicitud, razón por la cual se **INADMITIRÁ** el presente control de legalidad de medidas



cautelares, para que se subsane el yerro advertido en el término de cinco (05) días, los cuales se contarán a partir del día siguiente a la publicación en estados del presente auto, so pena que opere el rechazo de la solicitud.

Ahora bien, se ordena que por Secretaría se oficie a la Fiscalía 48 Especializada adscrita a la Dirección de Fiscalía Nacional Especializada de Extinción del Derecho de Dominio, remitir con destino a este Despacho la Resolución de Medidas Cautelares proferida dentro del proceso con radicado No. 110016099068202300320, y a través de la cual se afectaron con cautelas el bien inmueble identificado con el folio de matrícula No. 190-47661 y el bien mueble sometido a registro de placa LSW634, como quiera que parte de la argumentación esbozada por el togado indica que el proceso se encuentra en la etapa pre-procesal y no en sede de juicio.

Así mismo. para mejor proveer se **OFICIARÁ** al Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado en Extinción de Dominio de Cúcuta (N/S) solicitándole nos informe sin esa oficina judicial se adelanta acción extintiva de dominio en la que funja como afectado el señor CARLOS AUGUSTO MEJIA OÑATE identificado con Cédula de Ciudadanía No. 5.088.204 y en caso afirmativo nos brinde acceso al expediente digital, con la finalidad de eventualmente proceder a realizar el estudio de las actuaciones procesales desplegadas por la Fiscalía General de la Nación en la etapa inicial del proceso extintivo, en caso de subsanarse el yerro advertido.

Sin más consideraciones, el **JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN EXTINCIÓN DE DOMINIO DE CÚCUTA (N/S)**,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la solicitud de control de legalidad de las medidas cautelares presentada por el Doctor **JAVIER ANDRÉS MONTERO MÁRQUEZ**, en favor de quien manifiesta ser su apoderado, el señor **CARLOS AUGUSTO MEJIA OÑATE**, por lo motivado.

SEGUNDO: NOTIFICAR por estados el presente proveído, para que se subsane el yerro advertido en el término de cinco (05) días, los cuales se contarán a partir del día siguiente a la publicación en estados del presente auto, so pena que opere el rechazo de la solicitud.

TERCERO: OFICIAR a la Fiscalía 48 Especializada adscrita a la Dirección de Fiscalía Nacional Especializada de Extinción del Derecho de Dominio remitir con destino a este Despacho la Resolución de Medidas Cautelares proferida dentro del proceso con radicado No. 110016099068202300320, por lo expuesto en precedencia. **El oficio será copia del presente auto de conformidad con el artículo 111 del Código General de Proceso, Secretaría proceda de conformidad.**

CUARTO. OFICIAR al **JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN EXTINCIÓN DE DOMINIO DE CUCUTA (N/S)** solicitándole nos informe sin esa oficina judicial se adelanta acción extintiva de dominio en la que funja como afectado el señor CARLOS AUGUSTO MEJIA OÑATE identificado con Cédula de Ciudadanía No. 5.088.204 y en caso afirmativo nos brinde acceso al expediente digital. **El oficio será copia del presente auto de conformidad con el artículo 111 del Código General de Proceso, Secretaría proceda de conformidad.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RADICADO INTERNO: 540013120001-2024-00044-00
RADICADO FISCALÍA: 110016099068202300320
PROCESO: CONTROL DE LEGALIDAD
SOLICITANTE: CARLOS AUGUSTO MEJIA OÑATE
FISCALÍA 48 DEEDD

**JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO
ESPECIALIZADO EN EXTINCION DE DOMINIO DE
CÚCUTA**

EL PRESENTE FUE PUBLICADO EN EL ESTADO ELECTRONICO N° 001/05 DEL 02/05/2024 A LAS 8:00 A.M. SIENDO DESFIJADO A LAS 6:00 P.M. EN EL MICROSITIO DEL JUZGADO EN LA PAGINA WEB DE LA RAMA JUDICIAL QUEDANDO DEBIDAMENTE EJECUTORIADO EL 07/05/2024 A LAS 6:00 P.M.

LO ANTERIOR CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ART. 54 DEL C.E.D. (LEY 1708/2014)

JUAN OSWALDO LEON ORTIZ
Secretario

Firmado Por:

Jennifer Pauline Perez Ruiz

Juez

Juzgado De Circuito

Penal 001 De Extinción De Dominio

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **29cf195e83809aa891e9bba3a63b789030ee77f50793eee8060ce2db0d713fa4**

Documento generado en 30/04/2024 04:57:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Al Despacho de la señora Juez, el trámite de EXTINCIÓN DEL DERECHO DE DOMINIO, en el que funge como afectado **JOSE FRANCISCO DURAN JAIMES**, siendo parte la Fiscalía **67** Especializada adscrita a la Dirección de Fiscalía Nacional Especializada de Extinción del Derecho de Dominio con radicado No. 540013120001-**2022-00068**-00. Informando que si bien el Auto de Sustanciación No. 095 del 19 de abril de 2024 se publicó en los autos del estado No. 02 de 22 de abril de 2024, también lo es que por error involuntario no fue relacionado en la lista de estado, sin que dicho auto se encuentre debidamente publicado. Sírvase Proveer.

San José de Cúcuta, treinta (30) de abril de 2024.

JUAN OSWALDO LEÓN ORTÍZ
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO
EXTINCIÓN DE DOMINIO DE CÚCUTA - NORTE DE SANTANDER**

San José de Cúcuta, Treinta (30) de abril de 2024.

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 0166

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede se tiene que el 19 de abril de 2024 se profirió auto de sustanciación No. 095 dentro del proceso con radicado No. 540013120001- **2022-00068**-00, a través del cual se ordenaba el archivo del proceso, el cual debía publicitarse a través del estado No. 02 del 22 de abril de 2024, observándose que si bien en la pagina 89 de las providencias publicadas aparece la decisión en mención, también lo es que en la lista del estado no fue relacionado el proceso en mención, razón por la cual no fue debidamente publicado en estados en auto referido, vulnerando de esta manera el deber de publicidad que recae sobre las actuaciones procesales y el derecho de contracción, en este sentido y en aras de garantizar el debido proceso se ordenará que por Secretaría se publique nuevamente en estado el auto al que se hace relación, a fin de garantizar el debido proceso de los sujetos procesales, intervinientes y demás interesados.

En consecuencia, el **JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN EXTINCIÓN DE DOMINIO DE CÚCUTA (N/S), DISPONE:**

PRIMERO: ORDENAR que por Secretaría se publique en estados el AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 095 del 19 de abril de 2024, por lo expuesto en precedencia, anexando el referido proveído al auto de marras.

SEGUNDO: La presente providencia se notificará por estado, de acuerdo a lo reglado en el artículo 54 del Código de Extinción de Dominio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO
ESPECIALIZADO EN EXTINCIÓN DE DOMINIO DE
CÚCUTA**

EL PRESENTE FUE PUBLICADO EN EL ESTADO ELECTRONICO N° 001/05 DEL 02/05/2024 A LAS 8:00 A.M. SIENDO DESFIJADO A LAS 6:00 P.M. EN EL MICROSITIO DEL JUZGADO EN LA PAGINA WEB DE LA RAMA JUDICIAL QUEDANDO DEBIDAMENTE EJECUTORIADO EL 07/05/2024 A LAS 6:00 P.M.

LO ANTERIOR CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ART. 54 DEL C.E.D. (LEY 1708/2014)

JUAN OSWALDO LEON ORTIZ
Secretario

Firmado Por:
Jennifer Pauline Perez Ruiz
Juez
Juzgado De Circuito
Penal 001 De Extinción De Dominio
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c663ad9b40996faf7d07b755d85fae095fae7759ae0027925a98c8128ad504**

Documento generado en 30/04/2024 04:57:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Al Despacho de la señora Juez, el trámite de EXTINCIÓN DEL DERECHO DE DOMINIO, en el que funge como afectado **JOSE FRANCISCO DURAN JAIMES**, siendo parte la Fiscalía **67** Especializada adscrita a la Dirección de Fiscalía Nacional Especializada de Extinción del Derecho de Dominio con radicado No. 540013120001-2022-00068-00. Informando que la providencia a través de la cual se decidió rechazar la demanda se encuentra debidamente ejecutoriada y no fue objeto de recurso. Para Proveer.

Cúcuta, diecinueve (19) de abril de (2024).

JUAN OSWALDO LEÓN ORTÍZ
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO
EXTINCIÓN DE DOMINIO DE CÚCUTA - NORTE DE SANTANDER**

San José de Cúcuta, diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 095

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, y como quiera que la decisión de fondo se encuentra en firme, verifíquese por secretaria el cumplimiento de lo allí ordenado y procédase al archivo del expediente.

En consecuencia, **EI JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN EXTINCIÓN DEL DERECHO DE DOMINIO DE CUCUTA, DISPONE:**

ARCHIVAR el proceso de la referencia, previò cumplimiento por Secretaría de lo de su cargo, realizando las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO
ESPECIALIZADO EN EXTINCIÓN DE DOMINIO DE
CÚCUTA**

EL PRESENTE FUE PUBLICADO EN EL ESTADO ELECTRONICO N° 002/04 DEL 22/04/2024 A LAS 8:00 A.M. SIENDO DESFIJADO A LAS 6:00 P.M. EN EL MICROSITIO DEL JUZGADO EN LA PAGINA WEB DE LA RAMA JUDICIAL QUEDANDO DEBIDAMENTE EJECUTORIADO EL 25/04/2024 A LAS 6:00 P.M.

LO ANTERIOR CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ART. 54 DEL C.E.D. (LEY 1708/2014)

JUAN OSWALDO LEON ORTIZ
Secretario

Firmado Por:
Jennifer Pauline Perez Ruiz
Juez
Juzgado De Circuito
Penal 001 De Extinción De Dominio
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ae93386ab1bf44ee7b5110658beaf1e9cc7e5f206ceede7b5ad22aad8b0579**

Documento generado en 19/04/2024 05:40:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>